

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas concordantes y complementarias de general aplicación, el Instructor que suscribe a V.I. la siguiente

PROPUESTA

«Requerir al expedientado Dña. Salomé Lozano Vargas para que desaloje la vivienda sita en Mérida, Carretera de Alange, Duplex N.º 65, en el plazo de UN MES a contar desde la notificación de la resolución con apercibimiento de proceder en caso contrario, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontraren en la vivienda.»

No obstante V.I. resolverá.

Mérida, a 13 de mayo de 1999.—La Instructora, M.ª ANGELES LOZANO GONZALEZ.

ANUNCIO de 1 de octubre de 1999, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.ª Antonia Montaña Salazar por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la PROPUESTA DE RESOLUCION correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º M-22/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común. (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, 1 de octubre de 1999.—La Instructora, M.ª ANGELES LOZANO GONZALEZ.

A N E X O

ILMO. SR.

VISTO el expediente de desahucio administrativo núm. 22/98, incoado contra DÑA. ANTONIA MONTAÑO SALAZAR, por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial,

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º—Que según consta en el expediente instruido con fecha 2 de febrero de 1999, en la vivienda sita en Mérida, Carretera de Alange, Dúplex n.º 50, existe edificación ilegal.

2.º—HECHOS PROBADOS: Que se ha comprobado que en la vivienda del expedientado DNA. ANTONIA MONTAÑO SALAZAR, existe una obra de carácter definitivo en el porche de la misma, consistente en la colocación de reja metálica o muro de fábrica de ladrillo.

3.º—Que no habiendo sido posible practicar en el domicilio del expedientado la notificación de la Providencia de Incoación y del Pliego de Cargos, correspondiente al expediente de desahucio administrativo de referencia, se procedió con fecha 20 de abril de 1999 a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 9.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

4.º—Que transcurrido el plazo concedido al efecto, el expedientado no presenta escrito de alegaciones en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º—Que en virtud de lo dispuesto en los Reales Decretos 2.504/1983, de 28 de julio y 949/1984, de 28 de marzo y Decreto 77/1986, de 16 de diciembre, sobre traspaso de funciones a la Junta de Extremadura en materia de viviendas y estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, es competente esta Dirección General para la Resolución del expediente.

2.º—Que en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre, Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre que aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, el vigente Reglamento de 24 de julio de 1968 y disposiciones legales concordantes y complementarias, a la vivienda objeto de este expediente le es aplicable el régimen legal de uso, conservación y sancionador en dichas normas regulado.

3.º—Que los hechos declarados probados en el segundo Resultado de esta Propuesta de Resolución, constituyen la causa especial de desahucio administrativo tipificada con el núm. 2 de los artículos 30.5.º y 138.5.º, del Texto Refundido y Reglamentos citados.

4.º—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 del repetido Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial y 141 del Reglamento de 24 de julio de 1968, y Reales Decretos 2.504/1983, de 28 de julio y 949/1984, de 28 de marzo, Decreto 77/1986, de 16 de diciembre de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo, podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios o beneficiarios de las viviendas, locales de negocio o servicios complementarios de su propiedad cuando concurra cualquiera de las causas tipificadas en el artículo 30 de la Ley y 138 de su Reglamento.

5.º—Que en la tramitación de este expediente, se han cumplido cuantos plazos y requisitos señala el Decreto 91/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la Orden del 19 de enero de 1978, que establece el procedimiento de urgencia para estos expedientes, en relación con los artículos 50 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 138 y siguientes del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

VISTO

Los preceptos citados, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas concordantes y complementarias de general aplicación, el Instructor que suscribe a V.I. la siguiente

PROPUESTA

«Requerir al expedientado DÑA. ANTONIA MONTAÑO SALAZAR para que desaloje la vivienda sita en MERIDA, CARRETERA DE ALANGE, DUPLEX N.º 50, en el plazo de UN MES a contar desde la notificación de la resolución con apercibimiento de proceder en caso contrario, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontraren en la vivienda.»

No obstante V.I. resolverá.

Mérida, a 13 de mayo de 1999.—La Instructora, M.ª ANGELES LOZANO GONZALEZ.

ANUNCIO de 1 de octubre de 1999, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. José A. Silva Contreras por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la propuesta de resolución correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º M-4/99, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común. (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, 1 de octubre de 1999.—La Instructora, M.ª ANGELES LOZANO GONZALEZ.

A N E X O

Ilmo. Sr.

VISTO el expediente de desahucio administrativo núm. 4/99, incoado contra D. José A. Silva Contreras, por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial, y

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º—Que según consta en el expediente instruido con fecha 18 de marzo de 1999, en la vivienda sita en Mérida, C/ Navalmoral de la Mata, Bloque 12, Portal 1, 1.º-B está ocupada por D. José Antonio Silva Contreras no siendo su adjudicatario legal.

2.º—Hechos probados: Que se ha comprobado que el expedientado D. José Antonio Silva Contreras, ocupa la vivienda de referencia sin título legal para ello.

3.º—Que con fecha 23 de abril de 1999, se notificó al expedientado el correspondiente Pliego de Cargos, por los hechos declarados probados en el anterior Resultando, concediéndole un plazo de ocho días hábiles, para que formulara la alegaciones y propusiera las pruebas que estimara procedentes.

4.º—Que transcurrido el plazo concedido al efecto, el expedientado no presenta escrito de alegaciones en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º—Que en virtud de lo dispuesto en los Reales Decretos 2.504/1983, de 28 de julio y 949/1984, de 28 de marzo y Decreto 77/1986, de 16 de diciembre, sobre traspaso de funciones a la Junta de Extremadura en materia de viviendas y estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, es competente esta Dirección General para la Resolución del expediente.

2.º—Que en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre, Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre que aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, el vigente Reglamento de 24 de julio de 1968 y disposiciones legales concordantes y complementarias, a la vivienda objeto de este expediente le es aplicable el régimen legal de uso, conservación y sancionador en dichas normas regulado.

3.º—Que los hechos declarados probados en el segundo Resultado de esta Propuesta de Resolución, constituyen la causa especial de desahucio administrativo tipificada con el núm. 2 de los artículos 30.5.º y 138.5.º, del Texto Refundido y Reglamentos citados.

4.º—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 del repetido Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protec-